

Bogotá D.C, 2026-07-29 15:05:46.782129

Señor
ANONIMO
Ciudad

Asunto: Comunicación tramite a radicado SINPROC No. 4603175-2026 / 4578167-2026 y radicado interno I-2026-0006943 - Expediente No 015-2026

Atendiendo a la presentación de las peticiones mediante los canales de atención de la Personería de Bogotá bajo SINPROC No. 4603175-2026 / 4578167-2026 y radicado interno I-2026-0006943, me permito informarle que con ocasión a su solicitud se decidió por esta autoridad administrativa, incorporar su petición en la matriz de control de asuntos disciplinarios internos de esta oficina, **bajo el número de expediente No 015-2026**, el cual será objeto de estudio por este Despacho para su respectivo análisis y previa evaluación con la decisión que en derecho corresponde.

Así mismo, es pertinente referir que su intervención dentro del citado trámite disciplinario será de quejoso, por tal motivo es importante traer a colación las disposiciones del párrafo del artículo 110 párrafo 1 de la Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 del 2021, “*Código General Disciplinario*”, con la salvedad de que el quejoso no es considerado a la luz del derecho Disciplinario como sujeto procesal, estando limitada su intervención en él, pues únicamente puede presentar la queja; ampliarla si es que se ordena en el auto que disponga este proceso y aportar las pruebas que tenga en su poder.

“ARTICULO 110. Facultades de los sujetos procesales: (...) Parágrafo. La intervención del quejoso, que no es sujeto procesal, a excepción de lo establecido en el artículo anterior, se limita únicamente a presentar y ampliarla queja bajo la gravedad del juramento, a aportar las pruebas que tenga en su poder y a recurrir la decisión de archivo y el fallo absolutorio. Para estos precisos efectos podrá conocer el expediente en la Secretaría del Despacho que profirió la decisión”.

Es de aclarar, que esta Oficina de Control Interno Disciplinario sólo tendría competencia para pronunciarse frente a la posible omisión o extralimitación en que pudiera incurrir el funcionario adscritos al IDT.

Lo anterior en cumplimiento a las prerrogativas del artículo 38 numeral 13 de la Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 del 2021, “*Código General Disciplinario*”, el cual señala que es deber de los servidores públicos, el resolver estos asuntos en el orden en que hayan ingresado a este despacho.

Así las cosas, damos trámite a su solicitud en los términos establecidos por la Ley.

Cordialmente,

Documento 20261300016431 firmado electrónicamente por:	
CLAUDIA MARCELA PEÑA CASTRO	Jefe de Oficina Oficina de Control Disciplinario Interno Fecha firma: 29-07-2026 15:05:46
 39e108be869da4bbb2f6f364d0adc62e243c0434dfa019bfc500214c709f5d1b Codigo de Verificación CV: f8309	